

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de alimentos, radicado bajo el No 2020-00027-00, promovido por la señora **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE**, informándole que el día 07 de junio de los cursantes se notificó personalmente al señor **LUIS ANGEL ZABALETA MEJÍA** del auto admisorio de la demanda, sin que a la fecha haya contestado la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 29 de junio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSSEMARY ACUÑA DUARTE

DEMANDADO: LUIS ANGEL ZABALETA MEJÍA

RAD: 70-429-31-84-001-2020-00027-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda, se tiene que mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2020, este despacho admitió la presente demanda de alimentos, promovida por la señora **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE**, en contra del señor **LUIS ANGEL ZABALETA MEJÍA**.

El día 07 de junio de 2022, se notificó personalmente al demandado señor **LUIS ANGEL ZABALETA MEJÍA**, a través del Escribiente de este despacho, a quien se le corrió de traslado de la demanda y sus anexos. No obstante, revisado el expediente se observa que dentro del término de traslado señalado en el artículo 391 del C.G.P., la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones de cualquier naturaleza y dicho término para hacerlo se encuentra vencido.

Así mismo, se otea que se notificó mediante oficio No. 530PFMS del 25 de noviembre de 2020 al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Mojana de Sucre - Sucre, quien guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por tal razón, el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará a través del nuevo aplicativo virtual Lifesize.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 25 de agosto de 2022, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese los interrogatorios de parte de la demandante **ROSSEMARY ACUÑA DUARTE**, y del demandado **LUIS ANGEL ZABALETA MEJÍA**.

CUARTO: Decrétese como pruebas los testimonios solicitados en la demanda de los señores **CARLOS EDUARDO HERNANDEZ SILVA** y **LISSET ACUÑA DUARTE**, citaciones que se harán a través del apoderado judicial de la parte demandante, quien además deberá aportar al proceso correo electrónico de éstos.

QUINTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 25 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza.

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9bbfc443fa965bd833f6ba3623ee885a1a8e0700320ef3b317d0750bbfd966**

Documento generado en 29/06/2022 02:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>